

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el convenio indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

- MONTO: Hasta por una suma de doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00).
DESTINO: Prestar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas.
PLAZO: Veintiséis punto cinco (26.5) años, incluyendo ocho punto cinco (8.5) años de período de gracia.
PERÍODO DE DESEMBOLSOS: Un (1) año.
TASA DE INTERÉS: Variable.
COMISIÓN INICIAL: 0.25% sobre el monto total del préstamo.
AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del convenio de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del convenio de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.



JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA PRESIDENTE

MAURA ESTERDA MANCILLA SECRETARIA

REYNABEL ESTRADA ROCA SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Colom Caballeros

COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes R. MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Laríos Ochoa SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 3-2009

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, contribuyendo fundamentalmente a la reducción de la pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la preparación y ejecución del Programa de Inversión en Capital Humano, con el objeto de brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el 17 de septiembre de 2008, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones de los Contratos de Préstamo Números 2020/OC-GU y 2021/BL-GU, a ser celebrados entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar el "Programa de Inversión en Capital Humano".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los contratos indicados, particularmente, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

1. De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 2020/OC-GU, las principales características financieras de esta operación, serían las siguientes:

- MONTO: Hasta por ciento treinta y nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$139,000,000.00), que provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).
DESTINO: Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.
PERÍODO DE DESEMBOLSOS: Dos (2) años.
PLAZO: Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS: Variable.
COMISIÓN DE CRÉDITO: 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia; salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.
AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

2. De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 2021/BL-GU, las principales características financieras de esta operación, serían las siguientes:

- MONTO: Hasta por sesenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$61,000,000.00), de los cuales US\$12,200,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), y los restantes US\$48,800,000.00 provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).

- DESTINO:** Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Finanzas Públicas -MFP.
- PERÍODO DE DESEMBOLSOS:** Dos (2) años.
- PLAZO FOE:** Hasta cuarenta (40) años.
- PLAZO OC:** Hasta treinta (30) años, incluyendo hasta seis (6) años de período de gracia.
- TASA DE INTERÉS (FOE):** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento FOE, será del 0.25% por año.
- TASA DE INTERÉS (OC):** Variable.
- AMORTIZACIÓN (FOE):** En un reembolso único al vencimiento.
- AMORTIZACIÓN (OC):** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
- COMISIÓN DE CRÉDITO (FOE):** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.
- COMISIÓN DE CRÉDITO (OC):** 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (OC):** Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de los contratos de préstamo que se autorizan en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.



JOSÉ ROBERTO ALEJOS CARRERA
PRESIDENTE

MAURA ESTRADA MANSILLA
SECRETARIA

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLÓN CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes R.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-128-2009)-19-febrero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 4-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, declarando de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos; y como fin primordial de la educación, el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del Programa Mi Escuela Progresá, que tiene como objetivo apoyar la implementación de la política educativa del país, en especial en el nivel de educación primaria, para lograr una educación de calidad con equidad, pertinencia cultural y lingüística.

CONSIDERANDO:

Que el 17 de septiembre de 2008, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, aprobó otorgar a la República de Guatemala un préstamo para financiar el citado Programa, y habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración de los instrumentos que permitan acceder al financiamiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2018/OC-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar la ejecución del Programa Mi Escuela Progresá.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas suscriba el contrato indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

- MONTO:** Hasta por una suma de ciento cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00).
- DESTINO:** Programa Mi Escuela Progresá.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Educación -MINEDUC-.
- PLAZO:** Veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.
- PERÍODO DE DESEMBOLSOS:** Cinco (5) años.
- TASA DE INTERÉS:** Variable.
- COMISION DE CRÉDITO:** 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Durante el período de desembolsos no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.
- AMORTIZACION:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.